



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00560 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 27 enero 2021.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se advierte que revisando la pág. Web del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), no aparece inscrito correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte ejecutante; para lo cual se recuerda que el correo electrónico que aparezca inscrito en dicha plataforma deberá coincidir con el citado en el memorial poder.
2. Se observa que se pretende el cobro de varias cuotas por concepto de capital e intereses tanto corrientes como de mora, pero no se aportó junto con el título-valor el plan de pagos requisito necesario con el fin de establecer las fechas y los montos de dinero en que se encuentra en mora la parte ejecutada.
3. Se observa que el número de ficha catastral citado en el hecho sexto de la demanda no concuerda con el enunciado en la escritura pública 142 del 11 de febrero de 2015, documento aportado como garantía real de la obligación.
4. Ahora en relación con la solicitud de notificar al ejecutado a través de la plataforma Whatsapp; el Juzgado le recuerda al apoderado judicial de la parte ejecutante que para que se tenga en cuenta la notificación realizada se requiere certificación o acreditación pertinente del recibido de la correspondencia por parte del ejecutado; sin embargo la plataforma whatsapp mencionada puede ser un medio idóneo para la obtención de la dirección electrónica donde pueda ser notificado el ejecutado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con nit: 899999284-4, en contra de Oscar González Henao con c.c. 89.000.117, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Alejandro Henao Idarraga, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.005.349 y T.P. 106.826, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 28 enero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfc90c63430d361b1df2eb42870790a2985b7aa793f3fd485fa53dc512622670
Documento generado en 27/01/2021 10:11:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>